

RESOLUCIÓN No. 02208

POR LA CUAL SE NIEGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL A UN ELEMENTO TIPO VALLA DE OBRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 175 de 2009, 109 de 2009, la Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011 y el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

(...) “La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de “patrimonio ecológico” local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

RESOLUCIÓN No. 02208

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 5589 de 2011, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y , desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

ANTECEDENTES:

Que mediante Radicado No. 2012ER043200 del 3 de abril de 2012, la Sociedad **CONSTRUCCIONES MARVAL S.A** identificada con NIT. 890.211.777-9, por intermedio de apoderado, señor **CESAR AUGUSTO GOMEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.280.360, presentó solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de Obra ubicada en la Avenida Calle 170 N° 69-47 (Dirección Catastral) de esta Ciudad.

Que mediante el radicado No. 2012EE109155 del 3 de abril de 2012, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó Requerimiento Técnico al señor **CESAR AUGUSTO GOMEZ RODRIGUEZ** con el fin de que incluyera la información de la curaduría dentro del banner de publicidad de la valla y allegara los siguientes documentos:

- Estudio de suelos
- Análisis estructural de la valla
- Copia de la matricula profesional y certificados vigentes del COPNIA del ingeniero de suelos y del ingeniero estructural.

Que dando respuesta al anterior requerimiento, el señor **CESAR AUGUSTO GOMEZ RODRIGUEZ** mediante radicado N° 2013ER103984 del 14 de agosto de 2013, allegó carta de responsabilidad de los ingenieros y tres fotografías de la valla.

RESOLUCIÓN No. 02208

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consecuencia de la solicitud anterior, emitió el Concepto Técnico No. 00112 del 9 de enero del 2014, en el que se concluyó lo siguiente:

Concepto Técnico No. 00112, 09 de enero del 2014

ASUNTO RADICADO: 2013ER103984 DEL 14/08/2013 – RESPUESTA A REQUERIMIENTO TÉCNICO 2012EE109155 DEL 09/09/2012 FECHA DE LA VISITA: NOVIEMBRE 19 DE 2013 REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD: RAFAEL AUGUSTO MARÍN VALENCIA RAZÓN SOCIAL: CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. APODERADO: CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ RODRÍGUEZ – Gerente Sucursal Bogotá NIT Y/O CEDULA: 890.211.777-9 MATRICULA: 50N-20337828; CHIP:AAA0154KKCX EXPEDIENTE: N.R. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Avenida el Dorado No.69 A – 51, Torre B, Piso 4 TELÉFONO: 4124829 LOCALIDAD: SUBA BARRIO CATASTRAL: SAN JOSÉ V SECTOR
--

1. OBJETO: Verificar el cumplimiento del requerimiento 2011EE109155 del 09/09/2012, para establecer si es procedente que se expida registro de un elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla de Obra Tubular.

2. ANTECEDENTES:

Antecedentes Técnicos

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Requerimiento Técnico	2012EE109155	09/09/2012	N/A	Solicitud de Registro 2012ER043200

Radicados		Asunto
No.	Fecha	
2012ER043200	03/04/2012	Solicitud de Registro
2013ER103984	14/08/2013	Respuesta a requerimiento

3. SITUACION ENCONTRADA

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV

a. TIPO DE ELEMENTO	VALLA DE OBRA TUBULAR
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	SUR-NORTE y NORTE-SUR: LOGO + MARVAL SOMOS LA CONSTRUCTORA

Página 3 de 9

RESOLUCIÓN No. 02208

	No.1 PARA TRABAJAR EN COLOMBIA + INFORMACIÓN CURADURÍA URBANA No.3
c. ÁREA DEL ELEMENTO	48.00 m2. (De la solicitud de Registro).
e. UBICACIÓN	Lote privado
f. DIRECCION (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	Antes: Diagonal 170 No.64-47, lote No.2 Actual: Avenida –Calle 170 No. 69-47 (Dirección catastral)
g. LOCALIDAD	SUBA
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	GRANDES SUPERFICIES COMERCIALES – COMERCIO Y SERVICIOS
g. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	RESOLUCIÓN 11-4-1572 DEL 22/08/2011 – Por medio de la cual se aprueba la modificación del Proyecto General Urbanístico de la Urbanización CARREFOUR –BAVARIA, ubicado en la ACL170 No.69-47– Localidad de Suba

3.2 EVALUACIÓN AMBIENTAL:

Condiciones generales. VALLA DE OBRA: En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes; para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de qué trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998 (Derogado por el art. 78, Decreto Nacional 1600 de 2005), ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 m2). (Infringe, Art. 10.6 Decreto 506 de 2003). **VALLA TUBULAR:** Condiciones generales: Artículo 8, 79 y 80 de la Constitución Política, Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994 y Ley 1333 de 2009. Para el Distrito Capital se debe dar aplicación especialmente a los establecido en el Decreto 959 del 2000, Acuerdo 079 de 2003 (Código de Policía), Decreto 190 de 2004 (POT), Decreto 506 de 2003, Decreto 561 de 2006, Decreto 136 de 2008 y las Resoluciones 927, 930, 931 y 999 de 2008 y la Resolución 4462 del 7 de noviembre de 2008. Es deber de la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental en el Distrito Capital, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en la Ciudad, en consonancia con los derechos a la comunicación, la descontaminación visual, la protección del paisaje, el medio ambiente sano y la protección del espacio público con el fin de cumplir con su función de dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993. Por lo expuesto le corresponde regular y controlar lo referente a la Publicidad Exterior Visual en la Ciudad, y con fundamento en el Decreto 136 de 2008, tomó medidas especiales

RESOLUCIÓN No. 02208

para el otorgamiento de registro de vallas comerciales, mediante el procedimiento establecido en la Resolución 927 de 2008, modificada por la Resolución 999 del mismo año, exigiendo, además, los requisitos y documentos indicados en la Resolución 931 de 2008. En cuanto al análisis de los estudios de suelos y estructurales, se debe aplicar la Metodología establecida en la Resolución No 3903 de junio 12 de 2009, cuya base fundamental es el Decreto 033 de 1998 ó Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente - NSR-98, reglamentario de la Ley 400 de 1997.

3.3. VALORACIÓN TÉCNICA:

1. En la visita realizada el 19/11/2013, se observó lo siguiente:

El elemento se encuentra instalado sin previa autorización de la Secretaria Distrital de Ambiente. (Infringe Artículo 5, Capítulo II, Resolución 0931 de 2008).

El incumplimiento continúa ya que no se allegó la totalidad de la documentación solicitada mediante el requerimiento Técnico No. 2012EE109155 del 09/09/2012.

5. CONCLUSIÓN:

No es viable la solicitud de registro No. 2012ER043200 del 03/04/2012, porque incumple con los requisitos exigidos en el requerimiento No.2012EE109155 del 09/09/2012. En consecuencia se sugiere al Grupo Legal **ORDENAR** al representante legal de la Sociedad **CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.**, señor **RAFAEL AUGUSTO MARÍN VALENCIA** el **DESMONTE** del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla de Obra Tubular, sentidos Sur-Norte y Norte-Sur ya que se encuentran incumpliendo con las estipulaciones ambientales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Estudiados los documentos que hacen parte del presente expediente, especialmente, la solicitud de registro presentada y el Concepto Técnico precitado, es aplicable al caso en particular el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, el cual estipula:

*“**ARTICULO 10. Definición.** Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.*

Por su parte el Artículo 10 numeral 10.6 del Decreto 506 de 2003, establece:

“10.6.- En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía,

RESOLUCIÓN No. 02208

solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes; para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 M2)”.

El área de la valla en ningún caso podrá superar 48 metros cuadrados, y en todo caso deberá ser inferior al diez por ciento (10%) del área de la fachada de la obra aprobada sobre el costado respectivo en que se instala la valla”.

Una vez analizada la solicitud de registro presentada por la Sociedad **CONSTRUCCIONES MARVAL S.A** identificada con NIT. 890.211.777-9, y las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 00112 del 9 de enero del 2014, a la luz de las normas aplicables, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, incumple con los requisitos establecidos en la normativa y, considera que no existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d) lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que dice:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de

Página 6 de 9

RESOLUCIÓN No. 02208

control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás adecuaciones de carácter ambiental.”

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

“... Expedir los actos administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el registro nuevo de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla de Obra, ubicada en la Avenida Calle 170 N° 69-47 (Dirección Catastral) de esta Ciudad, solicitado por la Sociedad **CONSTRUCCIONES MARVAL S.A** identificada con NIT N° 890.211.777-9, representada legalmente por el señor **RAFAEL AUGUSTO MARIN VALENCIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.832.694.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Sociedad **CONSTRUCCIONES MARVAL S.A** identificada con NIT N° 890.211.777-9, representada legalmente por el señor **RAFAEL AUGUSTO MARIN VALENCIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.832.694 el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla de Obra, ubicada en la Avenida Calle 170 N° 69-47 (Dirección Catastral) de esta Ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **CESAR AUGUSTO GOMEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N°

RESOLUCIÓN No. 02208

91.280.360, apoderado general de la Sociedad **CONSTRUCCIONES MARVAL S.A** identificada con NIT. 890.211.777-9, en la Avenida el Dorado 69 A-51 Torre B Piso 4 de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de julio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-17-2014-2090

Elaboró:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/04/2014
-----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/05/2014
-----------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Alix Violeta Rodriguez Ayala	C.C: 52312023	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/07/2014
------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02208

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 4/07/2014
EJECUCION: